



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Obrando en causa propia, el señor IVAN GARCIA VEGA, con C. C. No. 112.110.815, presentó escrito a través del cual informa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ha omitido dar cumplimiento al fallo de tutela del 28 de febrero de 2023 emitido por este despacho judicial dentro del expediente con radicación 2023-00076-00, donde le fue amparado el derecho fundamental al habeas data y seguridad social, ya que no le han efectuado la corrección de su historia laboral, en el sentido de reconocer los periodos que corresponden a agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1988, así como del 01 de enero de 1989 al 12 de enero de 1989, por lo que solicitó adelantar el respectivo trámite incidental.

ANTECEDENTES:

Mediante fallo de tutela del pasado 28 de febrero de 2023, este juzgado, atendiendo las pretensiones del accionante y en amparo del derecho fundamental al habeas data y seguridad social, ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, que *“dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a corregir y actualizar la historia laboral que reposa a nombre del señor IVAN GARCIA VEGA, incluyendo los periodos de cotización que refieren a 198808 a 198901, de conformidad con la información aportada por el empleador Caja de Compensación Familiar del Huila; y, una vez efectuado el mismo, notificación de la gestión realizada al señor Iván García Vega”*.

Atendiendo a la solicitud del actor, mediante proveído, se ordenó requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, concretamente a los doctores CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su calidad de Director Nacional de Historia Laboral; e IVAN CASTRO LOPEZ, quien ostenta el cargo de Gerente de Administración de la Información de COLPENSIONES, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la respectiva notificación, desplegaran todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela de fecha 28 de febrero de 2023 proferido por este juzgado a favor del accionante IVAN GARCIA VEGA; y se abra, si es del caso, el correspondiente procedimiento disciplinario, para cuyo efecto se envió correo electrónico al e-mail notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co .

Agotado el trámite anterior y ante el silencio guardado por la entidad accionada, mediante auto, se dispuso adelantar el trámite incidental por Desacato, conforme al Decreto 2591 de 1991, frente a los doctores CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, Director Nacional de Historia Laboral, e IVAN CASTRO LOPEZ, en su condición de Gerente de Administración de la Información de la entidad, a quienes les corresponde acatar el fallo de tutela, concediéndoseles el término de 3 días de traslado, surtiéndose la notificación igualmente al correo electrónico anteriormente citado.

El 11 de abril de 2023, se profirió auto decretando las pruebas peticionadas por las partes, efectuándose igualmente la notificación a través de correo electrónico tanto al accionante, como a la entidad accionada.



Posteriormente, ante el informe remitido por la entidad accionada, en el cual nos solicitaba declarar la nulidad de lo actuado, en razón de no ser el doctor Iván Castro López el responsable de acatar el fallo de tutela, ya que el actual Gerente de Administración de la Información es el señor Javier Moreno Jiménez, el Juzgado mediante auto fechado el 17 de abril de 2023, dispuso denegar la solicitud de nulidad deprecada por la encartada; y vinculo al presente tramite incidental por desacato al señor Javier Moreno Jiménez, como Gerente de Administración de la Información, a quien se le corrió traslado por el termino de cuarenta y ocho (48) horas para que desplegara todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela.

Si bien es cierto, la accionada, emitió pronunciamiento al presente tramite incidental, no se colige del mismo el acatamiento a la decisión proferida por esta agencia judicial dentro de la acción de tutela en comento, ya que, en el memorial remitido al despacho, informan que están a la espera que el empleador Caja de Compensación Familiar del Huila, realice el cálculo actuarial para proceder al estudio inmediato y trámite correspondiente para lograr el cumplimiento del fallo de tutela.

CONSIDERACIONES:

La Acción de Tutela y las actuaciones que de ella se derivan, se tramitan mediante un procedimiento especial, que entre otras cosas se manifiesta en la regulación normativa del trámite para el evento del desacato del fallo que concede el amparo y su revisión en grado de consulta, consagradas ambas actuaciones en el Art. 52 del Decreto 2591/91, texto que precisa que la sanción será impuesta por el mismo juez que profirió el fallo, mediante tramite incidental previo y la decisión debe someterse a consulta ante el superior jerárquico quien, dentro de los tres (3) días siguientes, decidirá si debe revocarse aquella sanción.

Así, de acuerdo con los principios orientadores del citado Decreto y atendida su naturaleza, no solo es el desacato una figura accesoria la Acción de Tutela, sino que también regula dicho estatuto un procedimiento singular para tal fin, puesto que esa figura tiene como objetivo asegurar el cumplimiento del fallo y si fuere del caso, sancionar al responsable del incumplimiento de una orden de un juez proferida en la acción de tutela, que de esta forma se le ha querido dar prioridad y plena efectividad a la decisión judicial que establece íntegramente a vigencia del derecho fundamental lesionado, sometido a restricción ilegítima, no solo obligando al autor del agravio a cumplir la determinación judicial sin dilación alguna, sino imponiéndole severas sanciones privativas de la libertad y de tipo pecuniario, si llegare a configurarse en realidad una situación injustificada de desobedecimiento.

Ahora bien, atendiendo el caso en concreto, vislumbra este despacho judicial que le asiste razón al accionante IVAN GARCIA VEGA, al acudir a este mecanismo en procura del cumplimiento ordenado, pues, ha pasado ya un tiempo más que prudencial sin que la entidad accionada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, a través del funcionario respectivo, haya dado respuesta o prueba alguna de cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el fallo emitido por este juzgado el pasado 28 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo anterior y al no existir ninguna clase de justificación, se deberá imponer la respectiva sanción a quien hoy se encuentra en la condición de ejecutar la orden judicial materia de este incidente que en este caso es el doctor CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, Director Nacional de Historia Laboral.

En estos casos la sanción a imponer será proporcional y se ajustará a lo previsto en los Arts. 27 y 52 del Decreto 2591/91, en concordancia con el Art. 39 ordinal 1º, del C.P.C.



Siendo, entonces, evidente que el doctor CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, Director Nacional de Historia Laboral de Colpensiones, ha incurrido en desacato al no dar cumplimiento al fallo de tutela fundamento de la presente acción, a pesar de la oportunidad que le fuese concedida a través del procedimiento que nos ocupa para que respondiera la petición del actor, deberá por tanto, el juzgado, sancionarlo con UN (1) día de arresto y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, debiéndose consultar esta decisión ante el Honorable Tribunal Superior de Neiva – Sala Civil-Familia-Laboral-, de conformidad a lo establecido en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al doctor CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, Director Nacional de Historia Laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, actualmente responsable del cumplimiento del fallo de tutela del 28 de febrero de 2023 emitido por este juzgado, con UN (1) día de arresto el cual deberá cumplir en el Comando de la Policía Nacional en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: IMPONER al doctor CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, Director Nacional de Historia Laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, actualmente responsable del cumplimiento del fallo de tutela del 28 de febrero de 2023 emitido por este juzgado, multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el que deberá consignar en el término de cinco (5) días a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial multas y rendimientos Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al Acuerdo Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

TERCERO: ENVIENSE las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil, Familia, Laboral, en Consulta de esta providencia, Art. 52 Decreto 2591/91.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00131-01

AHV.